

Destinatarios:

Empresas productoras de residuos, poseedores de residuos, agentes, negociantes, gestores de residuos y transportistas.

Documentación a presentar:

- Notificación previa de traslado (NPT).
- Documento de identificación (DI).

Tramitación:

Son requisitos aplicables a este procedimiento de traslado de residuos, los siguientes:

- Disponer con carácter previo al inicio de un traslado de un **contrato de tratamiento**. En caso de residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una **declaración responsable** de la entidad.
- Los residuos deben ir acompañados de un **documento de identificación** desde el origen, hasta su recepción en la instalación de destino. Antes de iniciar el traslado el operador cumplimentará el documento de identificación y se lo entregará al transportista. Deben ser coherentes con el contrato de tratamiento. Una vez finalizado el traslado el transportista entregará el documento de identificación al destinatario. Se firmarán dos copias firmadas del documento por destinatario, una será para el transportista y otra para el propio destinatario.
- El destinatario dispone de **30 días** para **enviar copia del documento de identificación al operador**. Este documento permitirá la acreditación documental de la entrega de residuos prevista en el artículo 17 de la Ley de residuos Ley 22/2011, de 28 de julio.
- En el caso de **residuos sometidos a notificación previa de traslado** el destinatario del traslado **remitirá** en un **plazo de 30 días** desde la entrega de los residuos el **documento de identificación al Órgano competente de origen y de destino** a efectos de control, seguimiento, inspección y estadística, salvo en los casos que sea válido cualquier documento comercial como albarán, factura u otra documentación.
- Quedan sometidos al requisito de **notificación previa de traslado (NPT)**:
 - a) Los traslados de residuos peligrosos.
 - b) Los traslados de residuos destinados a eliminación.
 - c) Los traslados de residuos destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización, según lo previsto en la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en lo relativo al cumplimiento de la fórmula de eficiencia energética;
 - d) Los traslados que se destinen a valorización de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01, y de los residuos que reglamentariamente se establezcan.